



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

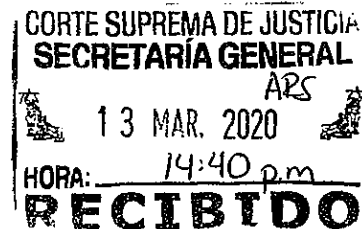
Tel. 2295-4322  
Fax 2233-8438

direc\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José  
Costa Rica

N° 1068-DE-2020  
13 de marzo de 2020.

Licenciada  
Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General de la Corte  
Su Oficina



Estimada señora:

En atención al acuerdo del Consejo Superior, de la sesión N° 59-19 celebrada el 3 de julio de 2019, artículo VI, relacionado con la suscripción del "CONTRATO DE COMODATO PARA LA INSTALACIÓN DE UN CUBÍCULO DE CAJERO AUTOMÁTICO SATELITAL EN SITIO DE ACCESO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE SAN RAMÓN", me permito adjuntar un tanto original de dicho convenio, suscrito por ambas partes.

Muy atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins  
Directora Ejecutiva



Copia: Diligencias

AERJ/Silvia C./Ref. 6113-2019



Corte Suprema de Justicia



**CONTRATO DE COMODATO PARA LA INSTALACIÓN DE UN CUBÍCULO DE CAJERO AUTOMÁTICO SATELITAL EN SITIO DE ACCESO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN SAN RAMÓN.**

Entre nosotros, **FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, cédula uno- cero trescientos ochenta y ocho- cero cuatrocientos ochenta y seis, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará PODER JUDICIAL o como "COMODANTE" y **ANA CECILIA GAMBOA ARIAS**, mayor, casada, Administradora de Empresas, vecina de Ciudad Quesada, Alajuela, portadora de la cédula de identidad dos cuatrocientos sesenta y seis quinientos cuarenta y dos, GERENTE LOCAL del BANCO DE COSTA RICA domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de **PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** del **BANCO DE COSTA RICA**, conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería que consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público al Tomo DOS MIL DIECISEIS, Asiento NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE, Consecutivo UNO, Secuencia CINCUENTA Y CUATRO, en adelante denominado "**BANCO**" o "**COMODATARIO**"; convenimos en el siguiente Contrato de préstamo de uso o comodato, que en adelante se registrá por las siguientes cláusulas:

2468542



Corte Suprema de Justicia



**PRIMERA. DEL OBJETO Y SU DESCRIPCIÓN:** La COMODANTE es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público de Bienes Inmuebles del partido de ALAJUELA folio real matrícula CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE, que es de naturaleza TERRENO PARA CONSTRUIR, situada en el distrito 1-SAN RAMON, cantón 2-SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA, linda al norte con AVENIDA 7, sur AVENIDA 9, este CALLE CENTRAL, oeste CALLE 2, mide CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros con NOVENTA Y SEIS decímetros cuadrados, plano catastrado número A-0018505-1972. Que de dicha finca y de conformidad con este Contrato da en préstamo de uso gratuito o comodato al Banco de Costa Rica un espacio aproximado de 10 metros cuadrados, con el propósito de que el COMODATARIO pueda utilizar dicho espacio para ubicar un cajero automático y brindar todo tipo de servicios bancarios automatizados, que los cajeros estén en disposición de poder suministrar a los clientes del BANCO. Dicho equipo se ubicará en las instalaciones de la COMODANTE, según las condiciones técnicas, físicas y de seguridad acordada entre las partes el día de la visita y según se indica en el plano de ubicación adjunto el cual forma parte integrante de este Contrato.

**SEGUNDA. DEL PLAZO:** El plazo del presente Contrato será de cinco años contados a partir de su firma, prorrogable en forma automática por períodos consecutivos de un año hasta un máximo de diez años, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión contraria con al menos dos meses de antelación. Todo lo anterior sin perjuicio de que ambas partes puedan continuar la relación contractual mediante la suscripción de un nuevo Contrato.

**TERCERA. DEL DESTINO:** El espacio objeto de comodato, se destinará exclusivamente para ubicar en él un cajero automático. No podrá el COMODATARIO

  
2466542



Corte Suprema de Justicia



variar el destino del espacio en el inmueble objeto de este Contrato, ni prestarlo a terceros, subarrendarlo en todo o en parte, ni cederlo, enajenarlo, gravarlo, ni traspasar en forma alguna los derechos nacidos de la presente contratación.

**CUARTA. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Son obligaciones del COMODATARIO, las siguientes:

a) Cubrir en su totalidad el costo de los gastos de decoración, montaje, desmontaje de otros implementos que se coloquen en los espacios utilizados, así como la instalación del respectivo cajero automático y su mantenimiento.

b) Será responsable por cualquier daño que se ocasione con el movimiento, instalación o traslado del equipo dentro de las instalaciones del COMODANTE o áreas aledañas a las mismas, así como los daños que se produzcan por otras labores adicionales que sean consecuencia directa de la actuación de las personas al servicio del Banco que se encarguen del reabastecimiento y mantenimiento del equipo.

c) El COMODATARIO correrá con la totalidad de los gastos que demande la instalación y el servicio de electricidad y de la línea telefónica que demande el equipo, así como de los gastos de mantenimiento y aseo que correspondan al área utilizada.

Una vez que el cajero automático inicie operaciones, los gastos que demanden el servicio de electricidad y el aseo que correspondan al área utilizada serán asumidos por el Banco siempre y cuando el COMODANTE, no indique lo contrario.

d) Una vez finalizado el plazo de vigencia del presente Contrato, así como de sus prórrogas, o en el caso de existir alguna carta formal, de alguna de las partes de finalizar el presente Contrato, el COMODATARIO desocupará el espacio objeto de este comodato bajo su entera responsabilidad, asumiendo por entero todos los gastos en que se incurra para la desconexión de la unidad y el desmantelamiento del área utilizada, dejándolo en las mismas condiciones que se recibió.



Corte Suprema de Justicia



**QUINTA. DE LOS DEBERES DE LA COMODANTE:** Son deberes de la COMODANTE, los siguientes:

- a) Otorgar exclusividad de este tipo de servicio al BANCO DE COSTA RICA, en el espacio cedido.
- b) Garantizar el libre acceso de los clientes al cajero automático, así como brindar una seguridad razonable del espacio que albergue la infraestructura construida en donde se encuentran los equipos y el cajero automático, así como los dineros y valores que dentro de la misma se encuentren, esto para evitar actos de terceros que pretendan inutilizarla, maltratarla o despojarla de algún mecanismo o de su contenido, o en general de actos de vandalismo o ilícitos (robos, asaltos o siniestros); asegurando en la medida de lo posible la no interferencia de personas que perturben su utilización.
- c) Informar inmediatamente al COMODATARIO cualquier desperfecto, falla o avería que por una u otra razón impida el normal funcionamiento de la unidad dispensadora, así como de cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro la integridad del equipo.
- d) Suministrar las facilidades que correspondan para que el cajero automático cuente con una línea telefónica cuyo costo y uso será responsabilidad exclusiva del COMODATARIO, además brindará las facilidades que se requieran para la instalación y uso de acometidas telefónicas y de una conexión para la toma de energía eléctrica, contando para esto con un medidor independiente del cual el COMODATARIO se hará cargo de su trámite, instalación y pago.

El COMODANTE podrá brindar la energía correspondiente para los equipos del COMODATARIO, durante la vigencia de este Contrato en forma gratuita, si le resulta conveniente por su operativa interna.



Corte Suprema de Justicia



e) Garantizar la entrada y estadía en sus instalaciones o áreas contiguas o aledañas al personal del BANCO o de la empresa que brinde los servicios de reparación, mantenimiento, aseo y reabastecimiento del equipo, permitiendo de esa forma que dichas labores puedan ser realizadas en días y en horas no hábiles, sin perjuicio de la fiscalización y vigilancia que crea oportuna.

f) Facilitar el acceso al lugar de ubicación del cajero automático, o a áreas cercanas a él, de los vehículos blindados de transporte de valores y reabastecimiento del equipo, sean éstos propiedad del COMODATARIO o pertenecientes a empresas que éste haya contratado para tales efectos.

g) Permitir al COMODATARIO la promoción del servicio, utilizando en caso de ser necesario los logos y nombre de la empresa COMODANTE, previo visto bueno de ésta, previa coordinación con ésta únicamente con fines publicitarios de promoción del servicio para sus clientes y durante el plazo de vigencia del presente préstamo de uso.

**SEXTA. HORARIO DEL SERVICIO:** El servicio de cajero automático en los espacios cedidos por la COMODANTE al COMODATARIO, será brindado las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, salvo instrucciones del Ministerio de Seguridad Pública, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan brindar dicho servicio en el horario indicado.

**SÉTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El BANCO se reserva el derecho de ponerle término a este Contrato en el momento que lo crea oportuno y conveniente para sus intereses, para lo cual le comunicará al COMODANTE su decisión, con al menos dos meses de anticipación. El Banco de Costa Rica queda obligado a asumir todos los gastos de desinstalación de los equipos ubicados en los espacios cedidos. **CAUSAS**

**DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El COMODATARIO en su exclusivo criterio, y sin



Corte Suprema de Justicia



perjuicio de que en los documentos se establezcan otras condiciones, serán contempladas como causas para dar por terminadas en cualquier momento la relación, sin responsabilidad de cualquier de las partes que la invoque, y sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, los siguientes supuestos:

7.1. Cuando hubiere incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones estipuladas en el Contrato o en las Normas que lo regulan.

7.2. Cuando se hubiere desmejorado las condiciones mínimas de seguridad exigidas para el servicio.

7.3. Cuando concurra caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que haga riesgosa la actividad.

7.4. Cuando el Banco tenga noticias de acciones del cliente que a su criterio, pongan en duda la seguridad del servicio.

7.5. Por cualquier otra causa que haga a las partes inconveniente, onerosa, poco rentable o lesiva a sus intereses la continuación del servicio.

7.6. Si el cliente fuere una persona jurídica y ésta se disolviera por cualquier causa, fuera declarada en quiebra, o se acogiere a las diligencias de Administración y Reorganización por Intervención Judicial, venciere su plazo social, o el de la vigencia de sus representantes, apoderados o mandatarios sin que se haya ampliado el plazo de estos nombramientos o se hayan nombrado otros apoderados.

7.7. Cuando el cliente no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio conforme las facultades otorgadas por el Banco para variarlo.

7.8. Cuando el cliente, o cualquier tercero a quien este se le hubiere facilitado, incurra en una conducta que implique una violación a la propiedad intelectual y a los derechos morales o patrimoniales que detenta el banco sobre los desarrollos tecnológicos involucrados en el servicio.



Corte Suprema de Justicia



**OCTAVA. DERECHOS INTRANSFERIBLES:** El presente convenio se celebra en consideración a las exclusivas condiciones y calidades de las partes; en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente, hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos, o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la obra.

**NOVENA. COMPROMISO ARBITRAL:** Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este contrato, deberán resolverse mediante negociación de ambas partes, por medio de sus representantes o quienes estos designen para negociar en cada situación particular dada en el desarrollo de la relación de convenio, imperando siempre el principio de la buena fe de ambas partes para dirimir cualquier conflicto, ya sea de interpretación de este convenio, de su aplicación, y en general sobre las responsabilidades no acatadas de los suscribientes.

**DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para cualquier acción judicial y extrajudicial que se derive del mismo, las partes se someten a la Legislación Costarricense.

**DÉCIMA PRIMERA. MEDIOS PARA RECIBIR COMUNICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este Contrato y de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 de fecha 29 de enero del 2009, las partes señalan y aceptan como domicilio para recibir las comunicaciones, informaciones relacionadas con este Contrato, así como para oír notificaciones judiciales en caso de incumplimiento, la siguiente dirección:

**Banco de Costa Rica:** San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica.





Corte Suprema de Justicia

**Poder Judicial:** 350 metros al sur del parque central de San Ramón, Alajuela, Tribunales de Justicia.

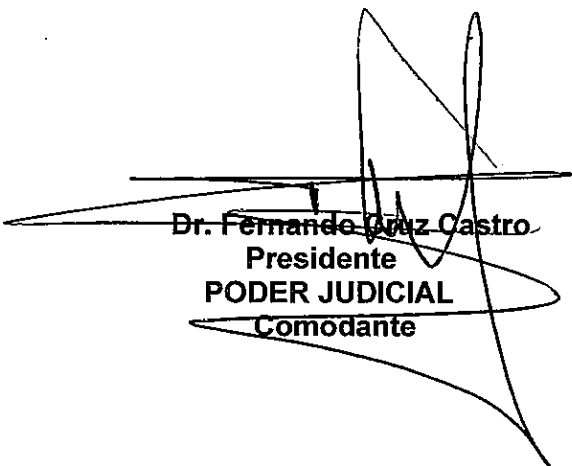


**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ESTIMACIÓN:** Por tratarse de un Contrato a título gratuito se tiene para efectos fiscales como de cuantía inestimable.

**DÉCIMA TERCERA. OTRAS DISPOSICIONES:** La firma de este Contrato deja sin valor ni efecto cualquier otro que se haya formalizado anteriormente.

**DÉCIMA CUARTA:** Este contrato se suscribe y formaliza según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 59-19, celebrada el 3 de julio de 2019, artículo VI.

**DÉCIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO INFORMADO:** El COMODANTE manifiesta que ha sido informado de manera clara, veraz, oportuna y suficiente sobre las particularidades de este servicio y que, con esa información, conscientemente la aceptado las condiciones de este convenio, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco, en señal de lo cual firma este Contrato en la ciudad de San Ramón a las once horas del día nueve del mes de marzo del año 2020.



Dr. Fernando Cruz Castro  
Presidente  
PODER JUDICIAL  
Comodante



Ana Cecilia Gamboa Arias  
Gerente Local  
BANCO DE COSTA RICA  
Comodatario

